

#13

17-Agosto-66

Ley que deroga la No. 32 del
15-10-65, que creó el Instituto
Auxilio y Viviendas -

PROPIEDAD IDIEL

GOBIERNO DOMINICANO



13

Núm.

064

Santo Domingo, D. N.,
17 de agosto de 1966

Señor
Dr. Patricio Badia Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que deroga la No.32, del 15 de octubre de 1965 y varios artículos de la No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto de Auxilios y Viviendas (IAV), el cual fué presentado en esta Cámara por el Senador Adriano A. Uribe Silva.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

OMR



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, se creó una entidad autónoma denominada Instituto de Auxilios y Viviendas (IAV), cuyos fines son realizar obras y servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo;

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley No. 32, del 15 de octubre de 1965, se dió al Consejo Directivo de esa Institución una inamovilidad que en la práctica ha resultado inoperante y poco beneficiosa;

CONSIDERANDO que la precitada Ley No. 32 no incluyó entre las atribuciones de dicho Consejo Directivo la de realizar planes de viviendas para funcionarios y empleados públicos, siendo éste uno de los fines esenciales del Instituto;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No. 32, de fecha 15 de octubre de 1965, y en consecuencia, los artículos 6 y 7 de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, regirán en lo adelante de la siguiente manera:

"Art. 6.- El Instituto de Auxilios y Viviendas tendrá un Consejo Directivo de siete (7) Miembros y sus Suplentes, integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente y tres Miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo;
- b) El Administrador General del Instituto;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... que en virtud de la Ley No. 5076, del 15 de Julio de 1961, se creó el Tribunal Electoral con sede en Santo Domingo y se le atribuyeron las funciones de administrar el proceso electoral y servir de árbitro en los casos de impugnación de los resultados de las elecciones...

... que en virtud de la Ley No. 52, del 15 de Julio de 1961, se dio al Tribunal Electoral un carácter de independencia y se le atribuyeron las funciones de administrar el proceso electoral y servir de árbitro en los casos de impugnación de los resultados de las elecciones...

... que en virtud de la Ley No. 52, del 15 de Julio de 1961, se dio al Tribunal Electoral un carácter de independencia y se le atribuyeron las funciones de administrar el proceso electoral y servir de árbitro en los casos de impugnación de los resultados de las elecciones...



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, 17 de Agosto, 1966

1
LEGISLATURA del 19 66
REGISTRADA AL No. 12 del libro letra R...
en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
nacios interlinea es

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que deroga la #32, del 15^{PAG. 2} de octubre de 1965, y varios artículos de la #5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto de Auxilios y Viviendas.

- c) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; y
- d) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

PARRAFO I.- Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un Suplente designado por el Poder Ejecutivo, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los titulares o la fracción pendiente de ejercicio que les reste a aquellos. El Administrador General tendrá como Suplente al Subadministrador General del Instituto. El Encargado del Departamento Legal tendrá las funciones de Secretario de dicho Consejo.

Los Suplentes del Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda y del Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales serán designados por la Junta de Directores de dichas Instituciones.

PARRAFO II.- El Administrador General y el Subadministrador General serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO III.- El Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo ejercerá esas funciones durante los primeros seis (6) meses de su ejercicio, haciéndose rotativa la presidencia por igual período en el orden de precedencia que se indica en el presente artículo, a excepción del Administrador General del Instituto y su Suplente, quienes en ningún momento podrán ejercer la función de Presidente del Consejo.

PARRAFO IV.- Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficas, pero podrán recibir fondos de representación para viajes y dietas por asistencia a sesiones, de acuerdo a Resolución que al efecto dicte el Consejo Directivo.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley deroga la #32, del 15 de octubre, 1965, y varios artículos de la #5574, del 13 de junio, 1961, que creó el Instituto de Auxilios y Viviendas.

PARRAFO V.- Para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros titulares o suplentes, salvo en segunda convocatoria caso en el cual el número requerido que dará reducido a tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

PARRAFO VI.- De toda sesión se levantará un acta que firmarán los miembros asistentes y certificará el Secretario. El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del Administrador General en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a requerimiento de dos de sus miembros o del Administrador General".

Art. 7.- El Consejo Directivo tendrá la dirección del Instituto y la formulación de la política general de la institución, particularmente la de inversión del patrimonio y reservas del Instituto, correspondiéndole en consecuencia las siguientes facultades:

a) Decidir sobre todos los asuntos que competen al Instituto;

b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Instituto a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Administrador General;

c) Establecer las normas generales para todas las operaciones del Instituto y dictar todas las reglas e instrucciones que sean necesarias para su funcionamiento;

d) Aprobar el presupuesto general del Instituto así como sus modificaciones;

e) Examinar y aprobar la memoria anual, así como el balance general del Instituto que les serán presentados anualmente por el Administrador General;

f) Examinar y aprobar el estado de situación mensual, el estado financiero y la cuenta de ganancias y pérdidas;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las Bases de la Función Pública, Ley No. 17, de Agosto 19, 1966.

PARA: El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966.

ART. 1.º - El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966, tiene a honor de la presente comunicar a V. E. que ha acordado lo siguiente:

1.º - El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966, tiene a honor de la presente comunicar a V. E. que ha acordado lo siguiente:

2.º - El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966, tiene a honor de la presente comunicar a V. E. que ha acordado lo siguiente:

3.º - El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966, tiene a honor de la presente comunicar a V. E. que ha acordado lo siguiente:

4.º - El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966, tiene a honor de la presente comunicar a V. E. que ha acordado lo siguiente:

5.º - El Consejo Directivo de la Función Pública, en virtud de la autorización conferida por la Ley No. 17, de Agosto 19, 1966, tiene a honor de la presente comunicar a V. E. que ha acordado lo siguiente:



Santo Domingo, 17 de Agosto 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA del 19 de 1966
REGISTRADA AL No. 12
en el folio... del No. 1-17
No. de... de... de...
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina e razón de dos es-
dacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley deroga la #32, del 15 de octubre, 1965, y varios artículos de la #5574, del 13 de julio, 1961, que creó el Instituto de Auxilios y Viviendas.

g) Conocer y resolver sobre los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios y empleados conforme le sean propuestos por el Administrador General;

h) Aceptar o no las donaciones que se le hagan al Instituto y, al efecto, autorizar al Administrador General a otorgar y suscribir los documentos necesarios;

i) Conocer de las renunciaciones presentadas por sus miembros;

j) Con la previa aprobación del Poder Ejecutivo podrá acordar la realización de inversiones y destinar los ingresos provenientes del seguro obligatorio para los funcionarios y empleados públicos a la construcción o compra de casas destinadas a la ejecución de un plan de viviendas en favor de éstos, quienes podrán adquirirlas a largos plazos con pagos proporcionales a sus sueldos o entradas;

k) Autorizar la enajenación de bienes, suscripción de contratos o concesiones de préstamos fijando destino, plazo, garantía, tipo de intereses y demás condiciones;

l) Aprobar los contratos de ejecución de obras y obtención de suministros;

m) Recomendar al Poder Ejecutivo la legislación que fuere necesaria para el mejor funcionamiento del Instituto, conforme a las técnicas más avanzadas de la previsión social;

n) Hacer cumplir las disposiciones y normas relativas a la organización, administración y funcionamiento del Instituto;

ñ) Solicitar a los organismos nacionales e internacionales asistencia técnica para la mejor formulación de sus planes y política;

o) Contratar servicios de técnicos especializados en los ramos y servicios que considere sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto; y

p) Realizar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para el logro de los objetivos del Instituto

PARRAFO.- El Consejo Directivo podrá delegar en el Administrador General una o varias de las facultades que le corresponden de acuerdo a la presente Ley".


CONGRESO NACIONAL

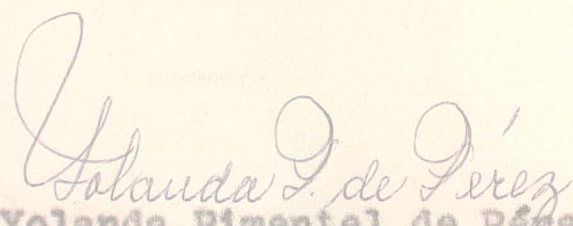
ASUNTO Proy. de Ley deroga la #32, del 15 de octubre, 1965, y varios artículos de la #5574, del 13 de julio, 1961, que creó el Instituto de Auxilios y Viviendas. PAG. 5

Art. 2.- En un plazo de tres (3) meses, prorrogable en caso necesario por disposición del Consejo hasta tres (3) meses más, el Consejo Directivo deberá presentar al Poder Ejecutivo un informe sobre la situación financiera y condiciones generales del Instituto, así como las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales del Instituto.

Art. 3.- La presente ley deroga en cuanto sea necesario, cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123' de la Independencia y 104' de la Restauración.


Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.


Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Frank Desueza Fleury,
Secretario Ad-hoc.

ash.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS de ley de... del 15 de...
Ley de... del 15 de...
1961, que crea el Instituto de Análisis y Vigilancia.

Art. 2.- En un plazo de tres (3) meses, el Poder Ejecutivo por disposición del Consejo de Análisis y Vigilancia, el Consejo Ejecutivo deberá presentar al Poder Ejecutivo un informe sobre la situación financiera y los recursos generales del Instituto, así como las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias para el mejoramiento y cumplimiento de los fines sociales del Instituto.

Art. 3.- La presente ley entrará en vigencia en el momento que se promulgue, cualquier otra ley o parte de ley que se oponga a lo dispuesto en esta ley.

LEIDA en la Sala de Senadores del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, en el 127 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.



1ra LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 127
en el folio... del libro letra L...
No. 127 de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
trados por página.

Santo Domingo, 17 de Agosto de 1966
Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00363

Santo Domingo, D.N.
25 de agosto de 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.64, de fecha 17 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que deroga la No.32, del 15 de octubre de 1965 y varios artículos de la No.5574, del 13 de julio de 1961, que creó el Instituto de Auxilios y Viviendas (IAV).

Este asunto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MEMORANDUM *Jimenez*

En vista de que prima en el ánimo del Gobierno Constitucional imprimirle un vigoroso y sostenido impulso a los planes de la vivienda, a fin de ir supliendo el déficit habitacional que padece el país, y el pleno interés en desarrollar programas que tiendan a proteger y elevar el nivel de vida de sus clases necesitadas, en cuyo aspecto corresponde al Instituto de Auxilios y Viviendas (IAV) llevar a cabo una importante labor, existe la necesidad de proceder, como uno de los primeros pasos a dar hacia esa encomiable finalidad que opere el saneamiento inmediato del patrimonio de esa Institución, por cuya preservación y conservación debe el Estado velar en todo momento.

En virtud de la Ley No. 32 del 15 de octubre de 1965, se dió al Consejo Directivo de esa Institución una estructura orgánica que en la práctica ha resultado inoperante, por lo cual se impone una modificación a determinadas disposiciones que rigen el funcionamiento del IAV, cuyos fines esenciales son realizar obras y servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo.

El Autor Casapación tiene la ley

Por las razones indicadas, se hace necesario modificar la citada Ley No. 32 a fin de establecer un Consejo Directivo funcional y flexibilizar determinados mecanismos estatuidos por dicha ley que más bien contribuyen a entorpecer el buen funcionamiento de la institución.

Es bien sabido que el patrimonio del IAV, en su gran mayoría, proviene de donaciones que le hace el Estado en terrenos y otros bienes, así como de efectivos y exoneraciones de materiales de construcción, amén del correspondiente descuento legal a los sueldos de sus más cercanos servidores: los Empleados Públicos.

Sin menoscabo de la autonomía con que debe desarrollar su actividad el Instituto de Auxilios y Viviendas, es menester que el Poder Ejecutivo esté directamente representado en las deliberaciones del Consejo Directivo del IAV, a fin de que vele por el destino de las cuantiosas donaciones que hace el Estado a dicha Institución, tanto en terrenos como en otros bienes.

Asimismo, los funcionarios y empleados públicos que son, en su gran mayoría, los que nutren los fondos del Instituto de Auxilios y Viviendas, deben tener también participación en el organismo que orienta y dirige la política de bien

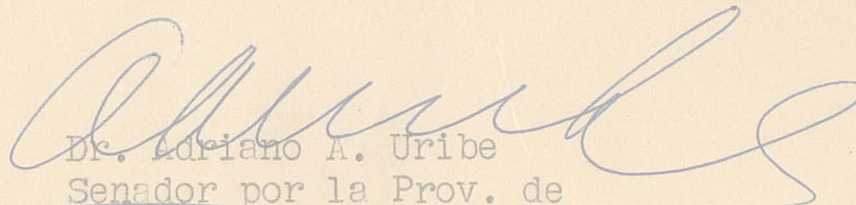
social de dicha Institución.

Todas estas previsiones se toman en cuenta en el ante-proyecto de Ley que vamos a someter, destinado a modificar el Art. 1 de la mencionada Ley No. 32 del 15 de octubre de 1965, y derogar, de manera expresa, algunos de sus párrafos que hacen ostensiblemente inoperante las funciones del Consejo Directivo y establecen, prácticamente, una inamovilidad inconveniente para el cargo de Administrador General del IAV .

Asimismo, se ha tenido el cuidado, en el estudio de la modificación que nos proponemos someter a esta Alta Cámara de llevar al seno del Consejo Directivo del IAV, a representantes o titulares de otras instituciones directas y esencialmente vinculadas con los programas de la vivienda, a fin de imprimirle mayor coherencia y coordinación a los planes orientados a conjurar el déficit habitacional en la República Dominicana.

Por otra parte, en interés de crear un mecanismo eminentemente democrático para el desenvolvimiento de las actividades y responsabilidades del Consejo Directivo del IAV, se establece un sistema de rotación de la Presidencia

entre sus Miembros, el cual no dudamos será de mucho provecho para el desarrollo de las labores de dicho Instituto.



Dr. Adriano A. Uribe
Senador por la Prov. de
San Cristóbal.



F. M. M.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, se creó una entidad autónoma denominada Instituto de Auxilios y Viviendas (IAV), cuyos fines son realizar obras y servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo;

CONSIDERANDO que en virtud de la Ley No.32, del 15 de octubre de 1965, se dió al Consejo Directivo de esa Institución una inamovilidad que en la práctica ha resultado inoperante y poco beneficiosa;

CONSIDERANDO que la precitada Ley No.32 no incluyó entre las atribuciones de dicho Consejo Directivo la de realizar planes de viviendas para funcionarios y empleados públicos, siendo éste uno de los fines esenciales del Instituto;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No.32, de fecha 15 de octubre de 1965, y en consecuencia, los artículos 6 y 7 de la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, regirán en lo adelante de la siguiente manera:

"Art. 6.- El Instituto de Auxilios y Viviendas tendrá un Consejo Directivo de siete (7) Miembros y sus Suplentes integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente y tres Miembros, nombrados por el Poder Ejecutivo;
- b) El Administrador General del Instituto;
- c) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; y
- d) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

PARRAFO I.- Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un Suplente designado por el Poder Ejecutivo, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los titulares o la fracción pendiente de ejercicio que les reste a aquellos. El Administrador General tendrá como Suplente al Subadministrador General del Instituto. El Encargado del Departamento Legal tendrá las funciones de Secretario de dicho Consejo.

Los Suplentes del Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda y del Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales serán designados por la Junta de Directores de dichas Instituciones.

PARRAFO II.- El Administrador General y el Subadministrador General serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO III.- El Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo ejercerá esas funciones durante los primeros seis (6) meses de su ejercicio, haciéndose rotativa la presidencia por igual período - en el orden de precedencia que se indica en el presente artículo, a excepción del Administrador General del Instituto y su Suplente, - quienes en ningún momento podrán ejercer la función de Presidente del Consejo.

PARRAFO IV.- Las funciones de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficas, pero podrán recibir fondos de representación para viajes y dietas por asistencia a sesiones, de acuerdo a Resolución que al efecto dicte el Consejo Directivo.

PARRAFO V.- Para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros titulares o suplentes, salvo en segunda convocatoria caso en el cual el número requerido quedará reducido a tres. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

PARRAFO VI.- De toda sesión se levantará un acta que firmarán los miembros asistentes y certificará el Secretario. El Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del Administrador General en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a requerimiento de dos de sus miembros o del Administrador General".

"Art. 7.- El Consejo Directivo tendrá la dirección del Instituto y la formulación de la política general de la institución, particularmente la de inversión del patrimonio y reservas del Instituto, correspondiéndole en consecuencia las siguientes facultades:

- a) Decidir sobre todos los asuntos que competen al Instituto;
- b) Conocer de la gestión, marcha y funcionamiento del Instituto a través de los informes que periódicamente deberá rendir el Administrador General;
- c) Establecer las normas generales para todas las operaciones del Instituto y dictar todas las reglas e instrucciones que sean necesarias para su funcionamiento;
- d) Aprobar el presupuesto general del Instituto así como sus modificaciones;
- e) Examinar y aprobar la memoria anual, así como el balance general del Instituto que les serán presentados anualmente por el Administrador General;
- f) Examinar y aprobar el estado de situación mensual, el estado financiero y la cuenta de ganancias y pérdidas;

g) Conocer y resolver sobre los nombramientos, promociones, traslados y cancelaciones de funcionarios y empleados conforme le sean propuestos por el Administrador General;

h) Aceptar o no las donaciones que se le hagan al Instituto y, al efecto, autorizar al Administrador General a otorgar y suscribir los documentos necesarios;

i) Conocer de las renunciaciones presentadas por sus miembros;

j) Con la previa aprobación del Poder Ejecutivo podrá acordar la realización de inversiones y destinar los ingresos provenientes del seguro obligatorio para los funcionarios y empleados públicos a la construcción o compra de casas destinadas a la ejecución de un plan de viviendas en favor de éstos, quienes podrán adquirirlas a largos plazos con pagos proporcionales a sus sueldos o entradas;

k) Autorizar la enajenación de bienes, suscripción de contratos o concesiones de préstamos fijando destino, plazo, garantía, tipo de intereses y demás condiciones;

l) Aprobar los contratos de ejecución de obras y obtención de suministros;

m) Recomendar al Poder Ejecutivo la legislación que fuere necesaria para el mejor funcionamiento del Instituto, conforme a las técnicas más avanzadas de la previsión social;

n) Hacer cumplir las disposiciones y normas relativas a la organización, administración y funcionamiento del Instituto;

ñ) Solicitar a los organismos nacionales e internacionales asistencia técnica para la mejor formulación de sus planes y políticas;

o) Contratar servicios de técnicos especializados en los ramos y servicios que considere sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto; y

p) Realizar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para el logro de los objetivos del Instituto.

PARRAFO.- El Consejo Directivo podrá delegar en el Administrador General una o varias de las facultades que le corresponden de acuerdo a la presente Ley".

Art. 2.- En un plazo de tres (3) meses, prorrogable en caso necesario por disposición del Consejo hasta tres (3) meses más, el Consejo Directivo deberá presentar al Poder Ejecutivo un informe sobre la situación financiera y condiciones generales del Instituto, así como las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines sociales del Instituto.

Art. 3.- La presente ley deroga en cuanto sea necesario, cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA etc.....



*Sesión
Miércoles*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.,
9 de agosto de 1966.-

Señor
Presidente del Senado y
Demás Miembros, SU DESPACHO

En razón de que es deseo inaplazable del Honorable Presidente de la República trazar trochas que lleven a las distintas clases sociales a sitio de felicidad, y siendo de todos conocido la falta de habitación existente en el país, no obstante existir el Instituto de Auxilios y Viviendas (IAV), creado por la Ley No.5574 del 13 de julio de 1961, como una entidad Autónoma, cuyos fines son realizar obras y servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo.

Demostrado a los ojos de nativos y extranjeros que la inamovilidad que al Consejo Directivo le imprimió a la Ley No.32 de fecha 15 de octubre de 1965, limitando la actividad del Consejo Directivo y por lo tanto no se ha obtenido el resultado esperado, la Comisión de Finanzas de este Honorable Senado formada por los Senadores Napoleón Concepción, Ermes H. Quezada, José Pompilio García, Alberto Dimagio y Pablo Rafael Casimiro Castro, después de hacer un estudio detenido sobre el Proyecto de Ley presentado por el Senador Vicepresidente Dr. Adrián Uribe Silva, tendiente a modificar la Ley No.32, a fin de formar un Consejo Directivo revestido de cierta rotación y dinamismo, capaz de destruir las trabas que se oponen al buen funcionamiento de dicha entidad; considerando sus amplias proyecciones de carácter sociales como son las de in-


 SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

cluír a los funcionarios y empleados públicos en el plan de protección habitacional y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 46 de nuestro Reglamento, a resuelto informar a esta Alta Cámara por conducto de su digno presidente que esta de acuerdo con dicho proyecto en toda su extensión.

Muy atentamente,

Napoleón Concepción
 Napoleón Concepción

Hermes Quezada
 Hermes Quezada,

José Pompilio García
 José Pompilio García.

Alberto Dimagio
 Alberto Dimagio; y

Pablo Rafael Casimiro C.
 Pablo Rafael Casimiro C.

Comisión Permanente de Finanzas.